

Número 13.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día trece de abril del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Presidente:

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

D. Manuel J. Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a. Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del jueves, día trece de abril del año dos mil veintitrés, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 2023.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, número 12, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 80 del día 4 de abril de 2023, páginas 49393 y 49394, Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a exposición pública la aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 del día 4 de abril de 2023, página 7, del anuncio número 41.407 de este Ayuntamiento, por el que se somete a exposición pública la aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la Lista Cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, de grandes consumidores del mes de marzo 2023.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 del día 4 de abril de 2023, página 7, del anuncio número 41.548 de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la Lista Cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, de grandes consumidores del mes de marzo 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.4.- Resolución de 30 de marzo de 2023, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2023.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66 del día 10 de abril de 2023, páginas 6416/1 a 6416/22 y 6418/1 y 6418/2, respectivamente, de la Resolución de 30 de marzo de 2023, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Juventud y Diversidad.

2.5.- Publicación de la Oficina del Censo Electoral de Cádiz, por el que se hace pública la lista de mesas y locales electorales para las Elecciones Locales 2023.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 65, de 10 de abril de 2023, páginas 2 a 65, de la Publicación de la Oficina del Censo Electoral de Cádiz, por el que se hace pública la lista de mesas y locales electorales para las Elecciones Locales 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

2.6.- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 67, de 11 de abril de 2023, páginas 6439/1 a 643955, de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, así como a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.7.- Publicación de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María en relación con su constitución.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66, de 11 de abril de 2023, páginas 30 y 31, de la Publicación de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María en relación con su constitución.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:

3º.1.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a [REDACTED], con [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola de

aluminio de estructura de aluminio con techo de vidrio o metacrilato de 2 por 2 m2 e instalación de pérgola con vigas de aluminio perpendicular a fachada de terraza y toldo extensible de 5,5 por 3,5 m2, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/03/23, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola de aluminio de estructura de aluminio con techo de vidrio o metacrilato de 2 por 2 m2 e instalación de pérgola con vigas de aluminio perpendicular a fachada de terraza y toldo extensible de 5,5 por 3,5 m2, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo. - A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los

procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 26-12-2019, el plazo de tramitación finalizó el 26-03-2021, teniendo en cuenta la suspensión de los procedimientos administrativos por la pandemia, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento de protección de la legalidad urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] [REDACTED] la incoación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 18-11-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone declarar la caducidad del procedimiento de protección de la legalidad urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], la incoación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 18-11-2018), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de

prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] ([REDACTED]), incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de piscina de 24,5 m² y solería de 50 m² sobre la existente, sustitución de la totalidad de las lamas de maderas existentes en la valla de fachada y puertas de correderas de entrada/salida vehículos por otras de chapa, instalación de pérgola de madera de 7 m² en lindero posterior, pérgola de madera de 8 m² en lindero izquierdo, instalación de cuarto de aluminio de 14 m², perfilería de aluminio techada con chapa sándwich delante de la vivienda con cerramiento con puertas de cristal del frontal y los dos laterales, en parcela sita en el polígono [REDACTED] del catastro en el pago de [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]) de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/2023, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de piscina de 24,5 m² y solería de 50 m² sobre la existente, sustitución de la totalidad de las lamas de maderas existentes en la valla de fachada y puertas de correderas de entrada/salida vehículos por otras de chapa, instalación de pérgola de madera de 7 m² en lindero posterior, pérgola de madera de 8 m² en lindero izquierdo, instalación de cuarto de aluminio de 14 m², perfilería de aluminio techada con chapa sándwich delante de la vivienda con cerramiento con puertas de cristal del frontal y los dos laterales, en parcela sita en el polígono [REDACTED] del catastro en el

pago de A [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de expediente sancionador con una sanción propuesta de 14.697,82 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante fraccionamiento de pago, en el programa informático municipal de fecha 17-02-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 8.818,69 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento. No existiendo en materia urbanística jurisprudencia sobre el tema ni normativa que lo prohíba, en este sentido la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, interpretando de forma favorable al interesado la normativa general tributaria concretada en el art.24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 8.818,69 euros (Liquidación 97/2023/3), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe

de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 8.818,69 euros (Liquidación 97/2023/3), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en pavimento de hormigón impreso de 75 m²; otros pavimentos con las mismas características, ya ejecutados en la mitad anterior de la parcela, que se unen con el nuevo en ejecución, cerramiento a lo largo de 10,35 metros del frontal de la subparcela (cerramiento que continua con las mismas características en otros 10,35 metros en el frontal de la Subparcela B2) placas de hormigón a lo largo de 6,50 metros, con 1,90 metros de altura y 14 centímetros de grosor, instalación de puerta corredera metálica conjunta con la Subparcela B2; entrada que en la parte correspondiente a la subparcela B1 mide 3,85 metros de ancho y 1,97 de alto. Los postes metálicos que la flanquean tienen una sección de 20 por 20 cm, cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales, medianero con la Subparcela A, de la que la aísla completamente y Mobil Home, de la marca francesa IRM (Idéale Résidence Mobile) del que se observan algunas salidas de canalizaciones difíciles de precisar desde el exterior, en Pago de [REDACTED] Polígono [REDACTED] del catastro, Subparcela [REDACTED] calle [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de

Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/03/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en pavimento de hormigón impreso de 75 m²; otros pavimentos con las mismas características, ya ejecutados en la mitad anterior de la parcela, que se unen con el nuevo en ejecución, cerramiento a lo largo de 10,35 metros del frontal de la subparcela (cerramiento que continua con las mismas características en otros 10,35 metros en el frontal de la Subparcela B2) placas de hormigón a lo largo de 6,50 metros, con 1,90 metros de altura y 14 centímetros de grosor, instalación de puerta corredera metálica conjunta con la Subparcela B2; entrada que en la parte correspondiente a la subparcela B1 mide 3,85 metros de ancho y 1,97 de alto. Los postes metálicos que la flanquean tienen una sección de 20 por 20 cm, cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales, medianero con la Subparcela A, de la que la aísla completamente y Mobil Home, de la marca francesa IRM (Idéale Résidence Mobile) del que se observan algunas salidas de canalizaciones difíciles de precisar desde el exterior, en Pago de [REDACTED] Polígono [REDACTED] del catastro, Subparcela [REDACTED] calle [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 18.428,25 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado y constatado el pago voluntario mediante, en el programa informático municipal de fecha 16-02-2023, del abonar enviado por la cantidad de 11.056,95 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 11.056,95 euros (Liquidación 97/2023/7), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 11.056,95 euros (Liquidación 97/2023/7), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.4.- [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en pavimentos de hormigón impreso, a modo de acerados, ejecutados en la mitad anterior de la parcela y otro pavimento con preinstalaciones sobre el que se ha colocado la Mobil Home, un cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales, cerramiento a lo largo de 10,35 metros del frontal de la subparcela, cerramiento que continúa con las mismas características en otros 10,35 metros en el frontal de la Subparcela B1. Con placas de hormigón a lo largo de 6,50 metros, con 1,90 metros de altura y 14 centímetros de grosor. Con instalación de puerta corredera metálica.

Instalación de Mobil Home, de la marca francesa IRM (Idéale Résidence Mobile), del que se observan algunas salidas de canalizaciones difíciles de precisar desde el exterior. En una ampliación del informe de denuncia (03/09/2021) se indica que se han añadido 5 placas solares, una antena y una chimenea en el techo y una pérgola en ambos laterales realizados en Pago de [REDACTED] Polígono [REDACTED] del catastro, Subparcela [REDACTED], calle [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en pavimentos de hormigón impreso, a modo de Acerados, ejecutados en la mitad anterior de la parcela y otro pavimento con preinstalaciones sobre el que se ha colocado la Mobil Home, un cerramiento metálico de aproximadamente 32 metros lineales, cerramiento a lo largo de 10,35 metros del frontal de la subparcela, cerramiento que continúa con las mismas características en otros 10,35 metros en el frontal de la Subparcela B1. Con placas de hormigón a lo largo de 6,50 metros, con 1,90 metros de altura y 14 centímetros de grosor. Con instalación de puerta corredera metálica. Instalación de Mobil Home, de la marca francesa IRM (Idéale Résidence Mobile), del que se observan algunas salidas de canalizaciones difíciles de precisar desde el exterior. En una ampliación del informe de denuncia (03/09/2021) se indica que se han añadido 5 placas solares, una antena y una chimenea en el techo y una pérgola en ambos laterales realizados en Pago de [REDACTED] Polígono [REDACTED] del catastro, Subparcela [REDACTED], calle [REDACTED] Nº [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 18.428,25 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante fraccionamiento de pago, en el programa informático municipal de fecha 17-02-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 11.056,95 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento. No existiendo en materia urbanística jurisprudencia sobre el tema ni normativa que lo prohíba, en este sentido la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, interpretando de forma favorable al interesado la normativa general tributaria concretada en el art.24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 11.056,95 euros (Liquidación 97/2023/8), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 11.056,95 euros (Liquidación 97/2023/8), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.5.- Número XXXXXXXXXX, para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador (Gestiona [REDACTED]), incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en parcelación urbanística en la Parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] Pago [REDACTED] de este término municipal de Rota, así como en el vallado metálico de unos 100 ml y con 1,80 m de altura con dos cancelas (una para cada subparcela); la instalación de una casa móvil prefabricada (mobilhome) de 28 m² (8,00 m x 3,5 m); la creación de un camino de servicio con relleno de sub-base de 40 ml y 4 m de anchura; el relleno con unos 40 m³ de tierra vegetal en una superficie de 800 m² aprox. y una altura de 10 cm; la colocación de cubierta de paneles aislantes chapa tipo sándwich adosada a la mobilhome, de unos 20 m² y una altura de 3,50 m, así como la instalación de una estructura ligera con periferia metálica para apoyo de la cubierta tipo sándwich, en la Subparcela A de la referenciada parcela, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en parcelación urbanística en la Parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] Pago [REDACTED] de este término municipal de Rota, así como en el vallado metálico de unos 100 ml y con 1,80 m de altura con dos cancelas (una para cada subparcela); la instalación de una casa móvil prefabricada (mobilhome) de 28 m² (8,00 m x 3,5 m); la creación de un camino de servicio con relleno de sub-base de 40 ml y 4 m de anchura; el relleno con unos 40 m³ de tierra vegetal en una superficie de 800 m² aprox. y una altura de 10 cm; la colocación de cubierta de paneles aislantes chapa tipo sándwich adosada a la mobilhome, de unos 20 m² y una altura de 3,50 m, así como la instalación de una estructura ligera con periferia metálica para apoyo de la cubierta tipo sándwich, en la Subparcela A de la referenciada parcela, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de

Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 20.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante fraccionamiento de pago, en el programa informático municipal de fecha 21-02-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 12.000 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento. No existiendo en materia urbanística jurisprudencia sobre el tema ni normativa que lo prohíba, en este sentido la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, interpretando de forma favorable al interesado la normativa general tributaria concretada en el art.24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 12.000 euros (Liquidación 97/2023/1), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 12.000 euros (Liquidación 97/2023/1), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.6.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a Dña. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ejecución de techo de chapa sobre muros existentes con apertura de puerta, formando un cuarto adosado a la medianera, en inmueble sito en calle [REDACTED] de esta población, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/03/2023, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a Dña. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ejecución de techo de chapa sobre muros existentes con apertura de puerta, formando un cuarto adosado a la medianera, en inmueble sito en calle [REDACTED] de esta población, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 3.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del

expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante resguardo bancario [REDACTED] de fecha 01-03-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 1.800 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación 97/2023/13), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación 97/2023/13), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.7.- **Número [REDACTED], para la imposición de sanción.**

Vista el expuesto presentado por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de obras sin autorización municipal, consistentes en la instalación reciente de una mobilhome de 20 m/2 modelo O´hara en Parte de Parcela [REDACTED] del Pol [REDACTED] en la C/ [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]) dentro de la servidumbre de D.P.M.T., de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 06/03/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de obras sin autorización municipal, consistentes en la instalación reciente de una mobilhome de 20 m/2 modelo O´hara en Parte de Parcela [REDACTED] del Pol [REDACTED] en la C/ [REDACTED] [REDACTED]) dentro de la servidumbre de D.P.M.T., se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 6.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado y constatado el pago voluntario en el programa informático municipal de fecha 12-01-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 3.600 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.600 euros (Liquidación 97/2023/6), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.600 euros (Liquidación 97/2023/6), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.8.- **Número** [REDACTED], **para la imposición de sanción.**

Vista el expuesto presentado por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], NIF [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en obras de reforma integral de las dos plantas del edificio, detectándose demoliciones de tabiques y soleras, levantado de divisiones formando nuevas estancias con paneles de pladur en la planta baja y en obra de fábrica en la planta primera; nuevos saneamientos e instalaciones eléctricas en todo el edificio, así como otras intervenciones varias, en lugar sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/2023, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], NIF [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en obras de reforma integral de las dos plantas del edificio, detectándose demoliciones de tabiques y soleras, levantado de

divisiones formando nuevas estancias con paneles de pladur en la planta baja y en obra de fábrica en la planta primera; nuevos saneamientos e instalaciones eléctricas en todo el edificio, así como otras intervenciones varias, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de inicio del expediente sancionador con una sanción propuesta de 12.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del/a interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante fraccionamiento de pago, en el programa informático municipal de fecha 31-01-2023, del abonaré enviado por la cantidad de 7.200 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento. No existiendo en materia urbanística jurisprudencia sobre el tema ni normativa que lo prohíba, en este sentido la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, interpretando de forma favorable al interesado la normativa general tributaria concretada en el art.24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 7.200 euros

(Liquidación 97/2023/5), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 7.200 euros (Liquidación 97/2023/5), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda adoptar la propuesta anterior en su integridad.

3º.9.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista el expuesto presentado por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modificaciones en los cerramientos de una terraza orientada hacia espacios ajardinados comunes de la urbanización, con demoliciones y nuevas reconstrucciones de sus cerramientos, creándose cámaras con vistas a un posterior acristalamiento. Con estas actuaciones además se eliminan los arriates que delimitaban la terraza en algunas zonas, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/03/23, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], DNI [REDACTED], por la realización de obras sin licencia consistentes en modificaciones en los cerramientos de una terraza orientada hacia espacios ajardinados comunes de la urbanización, con demoliciones y nuevas reconstrucciones de sus cerramientos, creándose cámaras con vistas a un posterior acristalamiento.

Con estas actuaciones además se eliminan los arriates que delimitaban la terraza en algunas zonas, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

A) Denuncia de la Unidad de Inspección de fecha 20-11-2020, que dice lo siguiente:

En relación con el Requerimiento Verbal realizado el 6 de noviembre de 2020 por D. [REDACTED], administrador de la Urbanización [REDACTED], mediante el cual pone en conocimiento unas obras que modifican la estética de las fachadas, esta Unidad tiene a bien informar de los siguientes HECHOS:

Que el 9 de noviembre de 2020 se inspecciona la urbanización con el siguiente resultado:

- En una vivienda del bloque [REDACTED] han continuado las obras de cerramiento de un balcón, ya inspeccionado el mes pasado; incorporándose las fotos del estado actual al informe emitido al respecto.
- En la vivienda sita en la [REDACTED], catastralmente CL [REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED] Bl: [REDACTED] Es: [REDACTED] Pl: [REDACTED] Pt [REDACTED]; Referencia Catastral [REDACTED] se detecta un exceso de obras sobre las declaradas en la Declaración Responsable de 24 de septiembre de 2020; [REDACTED]
- Estas obras no declaradas consisten en modificaciones en los cerramientos de una terraza orientada hacia espacios ajardinados comunes de la urbanización, con demoliciones y nuevas reconstrucciones de sus cerramientos, creándose cámaras con vistas a un posterior acristalamiento. Con estas actuaciones además se eliminan los arriates que delimitaban la terraza en algunas zonas.
- El 9 de noviembre de 2020 a las 12:45 H se levanta "Informe de Denuncia por Infracción Urbanística" constatando estos hechos ante uno de los operarios que estaban ejecutando las obras.

B) Con fecha 15-11-2022, se inicia expediente de infracción urbanística con la referencia mencionada, en el que se le notifica al interesado la actuación objeto de infracción y la no conformidad de dicha actuación con la normativa urbanística en cuanto al exceso de la DR solicitada, por ser desfavorable los informes técnico y jurídico.

C) Se presenta alegaciones por el interesado en fecha 30-11-2022, en el que fundamentalmente alega la posibilidad de legalización de la actuación, presentando memoria técnica y autorización de la Comunidad de Propietarios.

INFORME

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la LISTA.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano, calificado de [REDACTED], por tanto, la clasificación del suelo como rústico es obvio que se trata de un error material de transcripción, que ya consta en los informes emitidos (art. 109 -2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre) y se subsanará en la resolución del procedimiento.

En referencia a la normativa aplicable, se concreta en el art. 218 del PGOU, que exige para la modificación de la fachada de un edificio, un estudio de conjunto aprobado por la Comunidad de Propietarios, que hasta la fecha no se ha presentado. En este sentido, si bien en las alegaciones manifiesta el interesado la autorización concedida, una vez examinada el Acta de la Comunidad, en la que se debate si es necesario permiso o no de la comunidad para actuaciones de cerramiento de terraza suponemos como el de este procedimiento, la votación no se realiza y se deja para otra sesión, y en cualquier caso, la normativa privada de la comunidad es aplicable en el ámbito privado y no afecta a las normas u ordenanzas aprobadas por la Administración en este caso Municipal, que exige el proyecto de conjunto, todo ello sin perjuicio de la existencia o no de edificabilidad y la no constancia del valor de ejecución de lo realizado, dado que no consta en el incomprensible informe técnico, en el que se indica las partidas conformantes de dicha actuación como a determinarse no dice por quién, desconociendo por mi parte lo se quiere expresar, cuando uno de los conceptos esenciales de un informe técnico de valoración en los procedimientos de infracción urbanística, es precisamente el valor de lo ejecutado sin autorización.

En virtud de lo expuesto, no ha lugar a las alegaciones.

En conclusión, de conformidad a los art 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los art 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE OBRAS PARTICULARES NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], PARA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD TERRITORIAL Y URBANÍSTICA INFRINGIDA.

Se deja sobre la mesa la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 10 de abril de 2023, en relación con el expediente de obras particulares [REDACTED], para resolver el procedimiento incoado de oficio a los efectos de restablecer la legalidad urbanística infringida, para su mejor estudio.

PUNTO 5º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

5º.1.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 5 de abril de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 4 de abril de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]
[REDACTED]**

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 17 de enero de 2.019, número 1450, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 14 de mayo de 2.0219, número 5185, notificado en fecha 15 de mayo, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, se procedió a notificarle mediante publicación en el Suplemento de Notificaciones del BOE núm. 340 de fecha 30 de diciembre de 2.020, advertencia de caducidad; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece

que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará*

el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

5º.2.- Número [REDACTED], para declarar la terminación del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 30 de marzo de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 30 de marzo de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2.020, número 15806, la interesada presentó reclamación por daños sufridos como consecuencia de caída, al parecer, en la calle Rubén Darío esquina con calle Málaga, debido a la existencia de un agujero en la calzada.

SEGUNDO. - Mediante Decreto de fecha 19 de octubre de 2020 se procedió a la incoación del correspondiente expediente, indicándose el nombramiento de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante oficio, con fecha de salida de Registro General de 11 de noviembre de 2.020, número 12556, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, sin que haya propuesto prueba alguna.

Del mismo modo con fecha de salida de 22 de junio de 2.021, número 6940, se le requirió la subsanación de la reclamación, de conformidad con las previsiones del art. 67.2 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común; no habiendo procedido a la aportación de documentación requerida.

Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificada, en fecha de 22 marzo de 2.023, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2.023, número 2494; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Con fecha 22 de marzo de 2.023, se persona la interesada en la Asesoría Jurídica Municipal, a fin de manifestar que se desiste de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La **Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** en su Título IV, que se ocupa de las disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común, contiene un capítulo V que dedica a la finalización del procedimiento, y en su **art. 84** contempla la terminación del procedimiento que podrá tener lugar bien por resolución, desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud y por caducidad.

Pues bien, ciñéndonos al desistimiento, el **art. 94** de la mencionada Ley 39/15, dispone en su primer apartado que: *"Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"* y añade en el aptdo. 3º que *"Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable"*, y en el número 4 del mencionado artículo apostilla con carácter general que *"La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia."* Por otra parte, y para el caso de que la cuestión suscitada entrañase un interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, dispone el apto. 4º que *"...la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento"*.

SEGUNDO. - El **art. 21** de la Ley 39/15, determina que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo, dispone que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento, la resolución consistirá en la declaración de la

circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO. - No existen terceros interesados en el procedimiento, ni la cuestión suscitada por el interesado entraña un interés general que aconseje a esta Administración la continuación del mismo hasta su terminación normal.

Por lo expuesto se puede concluir que, tal y como la Ley configura el desistimiento, éste constituye un acto de voluntad del interesado que ha iniciado el procedimiento y que, por sí, decide tenerlo por concluido. También, con carácter general, el desistimiento constituye para la Administración un acto, debido a que ésta ha de aceptar sin más la decisión del interesado de apartarse del procedimiento.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la terminación del procedimiento administrativo por **DESISTIMIENTO** de **D.^a** [REDACTED]

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la terminación del procedimiento administrativo por **DESISTIMIENTO** de **D.^a** [REDACTED]

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-

administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030. PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO BÁSICO REFORMADO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE ROTA, INCLUIDO EN EL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN 2022, PLAN DIPU-INVER 2022.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 28 de marzo de 2023, con el siguiente contenido:

“Visto que en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se procedía a la aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas administrativas, particulares que ha de regir la licitación y se disponía a la apertura del procedimiento de adjudicación de las Obras contempladas en el **“REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN (II) Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO CON USO EXCLUSIVO DESTINADO A ARCHIVO MUNICIPAL CON SERVICIO A LA CIUDADANÍA”** Sector SUNP R11-Manzana E-3 Rota (Cádiz)-Plan Dipu-INVER 2022, que se tramitaría por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de **SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00€)**.

Visto que aprobado el expediente de contratación se publicaba en fecha 24/02/2023 el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, según dispone el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

Visto que publicado el anuncio de licitación se abría el plazo de presentación de ofertas de VEINTE (20) DÍAS NATRUALES, siendo la fecha de término del citado plazo, el 16 de marzo de 2023.

Visto que el día 24 de marzo de 2023, se reunía la Mesa de Contratación con el objeto de comprobar las solicitudes de participación, si bien se comprueba que no consta en la Plataforma de Contratación ninguna oferta o proposición, proponiendo, en este caso, la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación declarar desierta la licitación del contrato por falta de concurrencia de licitadores.

Visto que, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el **órgano de contratación** que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para aprobar el expediente es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Declarar desierta la licitación, tramitada por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO BÁSICO REFORMADO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE ROTA" PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN 2022, Plan Dipu-INVER 2022.

Segundo. - Que por el Servicio de Contratación se proceda a la inserción en el Perfil del Contratante, alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, de la resolución indicada en el apartado precedente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN